

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	20	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 203.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas, concedo la correspondiente autorización al señor Teniente Jefe de la Policía Armada de esta capital, para que los días 16 y 17 de los corrientes y hora de las nueve a las diecisiete de los mismos días, efectúen ejercicios de tiro al blanco con pistola, carabina y sub-fusil, por las fuerzas de dicha Unidad, en el sitio denominado «Mal toso», del término municipal de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias.

Soria 15 de diciembre de 1953.

El Gobernador interino,
AURELIO LA BANDA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Llegada esta época, como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1953-54, que aseguren más tarde las oportunas siembras de trigo y centeno, así como las de otros cereales y leguminosas que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1953-54 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de este orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente orden la Dirección general

de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de fecha 17 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 5 de diciembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones —si las hay— que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que a juicio del Cabildo o Junta son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación del cultivo de dichos cereales, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de 8 de octubre del corriente año. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho de trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies para barbechar con destino a los citados cereales se distribuirá entre las restantes, pudiendo efectuar re-

ducciones en aquellas fincas en las que se haya comprobado que el cultivo de trigo o centeno no resulta económico por la calidad de sus terrenos, pero sin que esto implique disminución en la superficie total de barbecho asignado a la provincia.

A los fines de asignación de superficies para los barbechos de referencia, deberá tenerse muy presente la norma del artículo 4.º de la ley de 5 de noviembre de 1940, a cuyo tenor se considerará apto para el cultivo cualquier terreno, sin excepción, que haya sido labrado alguna vez a partir del año 1900, salvo los casos justificados a que se refiere el párrafo anterior; e igualmente cualquier otro que, aun no labrado desde su fecha, se estime conveniente, por sus condiciones agronómicas, realizar racionalmente en él las mencionadas labores, de tal forma que los cultivos de cereales no resulten antieconómicos.

Quinto. En la relación de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección general de Agricultura.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día primero de enero para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, y después del día 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 20 de diciembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de

estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección general de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 5 de noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbecho no se realice en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta orden.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden por parte de los Cabildos o Juntas serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuer-

con lo prevenido en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección general de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de noviembre de 1953.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

Ilmo. Sr.: La norma sexta de la orden de este Ministerio de 21 de septiembre último sobre cortas en montes de propiedad privada no autoriza la extracción, fuera del monte, de los árboles apeados mientras no se realice el reconocimiento final del aprovechamiento, y si bien es cierto que esta prudente medida es la que mejor garantiza la eficacia de la operación comprobatoria, su rígida aplicación puede causar al dueño o comprador de los productos, trastornos en sus actividades industriales o comerciales, especialmente en determinadas épocas en que éstas requieren cierta agilidad.

Por ello, en atención a las razones consideradas expuestas por la Jefatura Nacional del Sindicato de la Madera y del Corcho y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Montes, sería conveniente actuar con carácter de experiencia durante el primer año de vigencia del decreto de 13 de mayo del año en curso, permitiendo la extracción de los árboles del monte una vez realizada la corta, para efectuar después el reconocimiento final sobre los tocones de los pies aprovechados.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio dispone.

Primero. Durante el plazo de un año, contado desde el día 2 de diciembre próximo, en que comienza la vigencia del decreto de 13 de mayo de 1953 sobre cortas en montes de propiedad particular, queda en suspenso la aplicación de la norma sexta de la orden de este Ministerio de 21 de septiembre último.

Segundo. En el transcurso del mencionado plazo los árboles apeados, correspondientes a los aprovechamientos autorizados, podrán ser extraídos del monte una vez ejecutada la corta, realizándose después la operación del reconocimiento final mediante la verificación y control deducido del detenido examen y recuento de los tocones de los árboles cortados.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de octubre de 1953.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 26 de N.)

AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital que, durante el expresado mes, no comuniquen a esta Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.

La Administración,

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Mancomunidad Sanitaria provincial

Anuncio

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Mancomunidad e Instituto provincial de Sanidad para el próximo ejercicio de 1954, votado por la Junta Administrativa del Pleno de la misma, en sesión del día 11 del actual, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría Contaduría (Delegación de Hacienda), por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las Corporaciones y Sanitarios que tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen de equidad.

Soria 12 de diciembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, Presidente, José Mozas. 3093

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Torlengua que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 11 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, Víctor Labarga. 3088

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA)

Ortega Blanco, Micaela; de 19 años de edad, de estado soltera, natural de Zaragoza, sin profesión especial, ambulante, sin domicilio fijo.

Su padre, cuyo nombre, apellidos y circunstancias se ignoran.

Moreno Rico, Ignacia; de 33 años de edad, de estado casada, natural de Rical y domiciliada últimamente en Zaragoza y sin domicilio fijo.

Giménez García, Antonio; marido de la anterior, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Cuyo actual paradero de los mismos se ignora, comprendidos en el art. 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), en término de diez días, como procesados en la causa núm. 70 de 1951, que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto, a fin de ampliarles y recibirles declaración indagatoria, y constituirse en prisión que les ha sido decretada por auto de esta fecha; apercibidos de ser declarados rebeldes, si no lo verifican.

Ateca a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, José Morán. 3074

TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Miguel Español La Plana, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio Lahuerta Sola, soltero, hijo de Mariano y de Primitiva, de 23 años de edad, sin profesión, natural de Vera de Moncayo, fugado recientemente de los calabozos del Regimiento de Pontoneros de Zaragoza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por sentencia de 13 de julio de 1953 por la Audiencia provincial de Zaragoza, en el sumario núm. 39, de 1952, sobre robo contra el mismo; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será de clarado rebelde, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y ordeno a la Policía judicial la busca y captura del referido procesado, que de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado.

Dado en Tarazona a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Español La Plana.—El Secretario, A. Cidoncha. 3092

AYUNTAMIENTOS

MEDINACELI

El Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial,

Hace saber: Que el presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia de este partido judicial formado para el próximo ejercicio de 1954 y aprobado por esta Junta en sesión celebrada el día 7 del pasado mes de noviembre, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos que constituyen este partido judicial.

Medinaceli 7 de diciembre de 1953. El Alcalde presidente, Julián Arense.

El Presidente de la Junta de pueblos de este partido comarcal,

Hace saber: Que el presupuesto de gastos e ingresos del Juzgado comarcal de Medinaceli formado para el próximo ejercicio de 1954 y aprobado por

esta Junta en sesión celebrada el día 7 del pasado mes de noviembre, que da expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos que constituyen el partido comarcal.

Medinaceli 7 de diciembre de 1953. El Alcalde presidente, Julián Arense.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Magaña, La Losilla, Barriomartín, La Cuenca, Las Fraguas, Valderromán, Laina, Carrascosa de Arriba, San Esteban de Gormaz, Fuentes de Agreda, Tejado, Almenar de Soria, La Mallona, Abanco y Brías.

Habilitación de créditos

Cubilla, Almazul, Utrilla y Aguaviva de la Vega.

Rústica y pecuaria

Magaña, La Losilla, Carrascosa de Arriba, Almenar de Soria, Fuentes de Agreda, Langa de Duero, San Esteban de Gormaz, Laina y Tejado.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Langa de Duero y La Losilla.

Rústica catastrada

Brías, Abanco, La Mallona, Valderromán, Las Fraguas, La Cuenca y Barriomartín.

Matrícula industrial

Brías, Barriomartín, Valderromán y Carrascosa de Arriba.

Patente de circulación de automóviles

Brías.

Transferencias de crédito

Aguaviva de la Vega, Utrilla, Almazul y Magaña.

Suplementos de crédito

Nafria de Ucero y Montejo de Tiermes.

Presupuesto municipal ordinario para 1954

Cubilla, Villarijo, Armejún, Andalu y Torreblacos.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Yelo, Matute de Almazán, Matama la de Almazán, Centenera de Andalu, Esteras de Soria, Tejado, Peroñel y Cueva de Agreda.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Herreros, Trévago, Alcozar, Castilfrío de la Sierra, Taroda, Navalcaballo, Mombona, Jaray, Villar del Río, Valdegeña, Yanguas, Cardejón, Castejón del Campo, La Cuesta, Utrilla, Almenar de Soria y Omlillos.

Imprenta provincial.